

contrariamente a las disposiciones del artículo VIII del Acuerdo de Armisticio General.

Desde esa fecha no se ha observado ningún progreso en la actitud y conducta del Gobierno de Jordania en lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones que le incumben con arreglo al artículo VIII.

El Gobierno de Israel considera la situación con la mayor inquietud y llama la atención sobre la necesidad de hacer que se cumplan las disposiciones de dicho artículo.

DOCUMENTO S/3210

Carta, del 5 de mayo de 1954, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Israel

[*Texto original en inglés*]
[6 de mayo de 1954]

Tengo el honor de señalar a su atención las observaciones que presenté en la 670a. sesión del Consejo de Seguridad respecto de las obligaciones que incumben a Jordania en virtud del Artículo 32 y del párrafo 2 del Artículo 35 de la Carta de las Naciones Unidas.

Incluyo el pasaje pertinente del acta taquigráfica² de la sesión de ayer.

A mi Gobierno le sería muy grato tener una garantía de que se han cumplido las condiciones previstas en el párrafo 2 del Artículo 35 para el examen de una controversia entre un Estado que no es miembro y un Estado Miembro.

Tengo el honor de solicitar que se sirva hacer distribuir el texto de esta carta a todos los miembros del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Abba EBAN
Embajador de Israel,
Representante Permanente de Israel
en las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/3220

Carta, del 29 de mayo de 1954, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Tailandia

[*Texto original en inglés*]
[29 de mayo de 1954]

En cumplimiento de instrucciones recibidas de mi Gobierno y en conformidad con el Artículo 34 y el párrafo 1 del Artículo 35 de la Carta de las Naciones Unidas, tengo el honor de señalar a la atención del Consejo de Seguridad una situación que constituye, a juicio de mi Gobierno, una amenaza para la seguridad de Tailandia y cuya continuación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Se han librado repetidos e importantes combates en las proximidades inmediatas del territorio tailandés; en opinión de mi Gobierno, existe la posibilidad de que se efectúen incursiones directas de tropas extranjeras en este territorio.

Todo el mundo se da perfectamente cuenta de la tirantez que existe en esta zona y de sus graves consecuencias que podrían entorpecer directamente el logro del objetivo principal de las Naciones Unidas, que es el de proteger a la humanidad contra el flagelo de la guerra. En consecuencia, el Gobierno tailandés estima indispen-

sable que las Naciones Unidas reciban noticias e informes auténticos y objetivos sobre la situación, porque la verdad es la base más segura de la paz.

Tengo el honor de señalar al Consejo de Seguridad esta situación para saber si el Consejo quiere disponer que la Comisión de Observación de la Paz se encargue de observar los hechos.

El Gobierno tailandés recurre al Consejo de Seguridad, no sólo como firme defensor de las Naciones Unidas, sino como potencia firmemente decidida a contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en el Asia Sudoriental.

Por último, tengo el honor de solicitarle que se sirva convocar a una sesión al Consejo de Seguridad para considerar este asunto y que se me invite a participar en ella, en mi calidad de representante de Tailandia, como se prevé en el artículo 37 del reglamento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Thanat KHOMAN
Representante Permanente (a.i.) de Tailandia
en las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/3226

Fecha de elección para ocupar un puesto vacante en la Corte Internacional de Justicia: nota del Secretario General

[*Texto original en inglés*]
[10 de junio de 1954]

Por una comunicación del 30 de noviembre de 1953, el Vicepresidente de la Corte Internacional de Justicia comunicó al Secretario General el fallecimiento del Magistrado Sir Benegal Rau. Se recordará que Sir Benegal Rau fué elegido magistrado el 6 de diciembre de 1951 y que su mandato no expiraba hasta el 5 de febrero de 1961. De modo que se ha producido una vacante en la Corte, que debe llenarse en conformidad con el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, cuyo Artículo 14 dice lo siguiente:

“Las vacantes se llenarán por el mismo procedimiento seguido en la primera elección, con arreglo a la disposición siguiente: dentro de un mes de ocurrida la vacante, el Secretario General de las Naciones Unidas extenderá las invitaciones que dispone el Artículo 5, y el Consejo de Seguridad fijará la fecha de la elección”.

El párrafo 1 del Artículo 5 del Estatuto dice lo siguiente:

“Por lo menos tres meses antes de la fecha de la elección, el Secretario General de las Naciones Unidas invitará por escrito a los miembros de la Corte Permanente de Arbitraje pertenecientes a los Estados Partes en este Estatuto y a los miembros de los grupos nacionales designados según el párrafo 2 del Artículo 4 a que, dentro de un plazo determinado y por grupos nacionales, propongan como candidatos a personas que estén en condiciones de desempeñar las funciones de miembro de la Corte.”

Las invitaciones se extendieron el 14 de diciembre de 1953 y el Secretario General ha recibido algunas propuestas de candidatos para llenar la vacante. Como en virtud del Artículo 14 del Estatuto corresponde al Consejo de Seguridad fijar la fecha de la elección, sería conveniente que el Consejo se reuniera lo antes posible para decidir esta fecha.

Hay que señalar que el mandato de cinco magistrados de la Corte está por expirar y que la Asamblea General

² Para el texto y el pasaje de que se trata, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Noveno Año, 670a. sesión; párr. 145 a 152 inclusive.*